

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 5.869 · 1958

LEY 5869

Boletín Oficial, 12 de agosto de 1958 · 4 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 5869

LEY 5869

Autorizando a invertir $ 10.000.000 para atender las necesidades de los damnificados por las inundaciones.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1°. Facúltase al Poder Ejecutivo a invertir hasta la suma de diez millones de pesos moneda nacional ($ 10.000.000 m/n) para aten der las necesidades perentorias de los damnificados en esta Pro vincia, por efecto de las inundaciones producidas durante los días 27 y 28 de Julio de 1958, en zonas ribereñas del Río de la Plata y Río Paraná.

ARTÍCULO 2°. Créase una comisión bicameral especial, integrada por tres Senadores y seis Diputados, que designarán los presidentes de ambas Cámaras, encargada de coordinar con el Poder Ejecutivo y proyectar las medidas que se estimen convenientes en la emergencia.

ARTÍCULO 3°. Los fondos para atender el gasto que demande el cum plimiento de esta Ley se tomarán de Rentas Generales con impu tación a la misma.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 5869. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).